

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6628.

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

SECCION PRIMERA

Resoluciones 216 y 217, de 8 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 342 y 343, de 8 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 26, de 1º de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 91, de 8 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Relación de los depósitos en los Tribunales de Justicia

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

El Acuerdo 5 de 1933 de Penonomé, suspendido

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Visto el Acuerdo N.º 5 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé y vista igualmente la comunicación N.º 17-A de 17 de Febrero del presente año del señor Gobernador de la Provincia de Coclé que confirma en todas sus partes las objeciones que el Alcalde Municipal del Distrito citado hace al referido Acuerdo, para proveer lo que sea conveniente y para mejor inteligencia de esta Resolución se transcribe íntegramente su contenido que dice así:

"El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé se abstiene de sancionar el Acuerdo N.º 5 de 4 de Febrero de 1933 por el cual se dicta una disposición, por considerarlo inconveniente e ilegal y lo devuelve con sus objeciones que más adelante se expresan. Dicho Acuerdo es inconveniente porque afecta los intereses de las empresas que sobre espectáculos públicos se establecieron o funcionan en esta ciudad, e ilegal porque no hay disposición alguna que le sirva de base. El Código Administrativo en el Título I, Capítulo III, párrafo VIII sobre espectáculos públicos, establece: en todo lugar en que haya teatro, asistirá a las representaciones dramáticas el Jefe superior de la Policía que reside en el mismo lugar o el inferior a quien comisione al efecto, con facultad para contentar cualquier desorden que ocurra, corregir las faltas que se cometan y en caso de no ser estas graves, hacer suspender la representación."

"El art. 1224 siguiente dice: Los empleados de la Policía que por orden del Jefe que preside la función deban asistir al teatro para conservar el orden en el tendrán entrada gratuita y pase libre en todo el edificio. El art. 865 del mismo Código espe-

cifica: "Los Jefes de Policía, que son funcionarios del orden público designados por el art. 226, se dividen en jefes ordinarios y especiales o subalternos. Son los primeros, el Presidente de la República en todo el territorio de la República, el Gobernador y el Alcalde en sus respectivas circunscripciones administrativas y los segundos los Corregidores, Regidores y Comisarios."

"El art. 1222 del Código citado dispone que la autoridad encargada de censurar las obras o trabajos que se van a dar al público es la más alta de Policía en el lugar, y ella puede delegar esa función en una comisión llamada de censura, compuesta de tres ciudadanos responsables, padres de familia. De manera que ni con el carácter de tal pueden los miembros del Consejo asistir a los espectáculos públicos gratuitamente, ni el Secretario de la Corporación."

"Las disposiciones transcritas son las que han servido de base al suscrito Alcalde para no sancionar el Acuerdo en referencia."

"Penonomé, 12 de Febrero de 1933."

"Honorables Concejales, (fdo.) *Haroldo Arias*.—Es copia. (fdo.) *Victoriano Gamboa*, Secretario de la Alcaldía."

Como este Despacho considera fundadas dichas objeciones ya que se ajustan al tenor claro de las disposiciones inculcadas en ellas para obstarle.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo N.º 5 de 4 de Febrero de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y ordenar al señor Fiscal del Circuito Judicial de la Provincia de Coclé que demande su nulidad ante el Jefe correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Heliodora de Paz disfrutará de una licencia

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

La señora Heliodora de Paz, Telefonista de la Oficina de Pósti de Los Santos, solicita a este Despacho, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se le conceda licencia para separarse del cargo que en la actualidad desempeña por encontrarse en estado gravido avanzado.

En sustentación de lo pedido acompaña a su solicitud un certificado expedido por el doctor L. C. Prieto con el cual comprueba que el parto se producirá en breve.

El Decreto Ejecutivo N.º 139-E, de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que

debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley 23 de 1909, dispone que toda mujer empleada que se encuentre en estado gravido tiene derecho a separarse de su empleo en las condiciones y mediante los requisitos que establecen los artículos 1 a 5 de la citada Ley 23 de 29 de Octubre de 1909.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Heliodora de Paz, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Pósti de Los Santos, una licencia de cuatro meses a partir del día 19 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ramón Dolande logra la rebaja de su pena

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 342.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Ramón Dolande, reo del delito de lesiones por imprudencia, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de seis meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, más la rebaja de la tercera parte, todo de conformidad con la Ley 4ª de 1932, subrogada por la 5ª de 1933, y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934.

Como el reo ha comprobado con documentos auténticos que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo, lo que revela arrepentimiento y corrección; que no es reincidente de los condenados a la pena privativa de la libertad de más de

tres años; que no ha sido indultado con anterioridad; que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) del artículo 312, y a), d), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por resolución N.º 294 de 29 de Junio último, y que desde esta fecha entró a la Cárcel a cumplir su pena.

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Dolande la rebaja de la mitad y tercera parte de su pena, conforme las disposiciones indicadas; y como hecho el cómputo resulta que puede ser libertado el 29 de los corrientes, se ordena su libertad en esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta, lo que comprobará ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No alcanza Marcelino Moncada gracia que solicitó

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 343.—Panamá, Agosto 8 de 1933.

Vistos: Pide Marcelino Moncada, recluso en la Cárcel Pública de David, como autor del delito de resistencia de la autoridad, que de acuerdo con las leyes 4ª y 5ª de 1932 y 1933 y el artículo 2º del Código Penal, se le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de un mes de reclusión a que fue condenado.

Como de la lectura de los documentos que el reo acompaña se desprende que es natural de la República de Honduras, Marcelino Moncada, no tiene derecho, en consecuencia, a lo que solicita porque las leyes mencionadas exceptúan de esta gracia "a los condenados que no sean nacionales panameños".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hácese nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 26 DE 1933 (DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco José Calderón, Consul ad-

honorum de Panamá en la ciudad de León, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. ARGEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Felipe Romero López alcanza sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Agosto 8 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Felipe Ro-

mero López, para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores, a partir del 16 de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

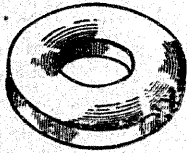
SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 180487, a favor de la "Life Savers, Inc.", de Port Chester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar bombones y goma para mascar, confitería de bombones y de goma para mascar.

La marca consiste en la representación de una salva vida representada en cualquier tamaño, color o forma.



Dicha marca se aplica en los efectos mismos y en los contenedores o receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Accompañó el poder que me acredita para gestionar en este asunto y los demás requisitos legales del caso. Panamá, Julio 31 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica regi-

trada en los Estados Unidos de América bajo el número 309,971, a favor de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir herramientas para formar ondas en la manufactura de alfileres y para dar apariencia de pelusa en los tejidos.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Singercraft"

SINGERCRAFT

en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los efectos mismos, o en los contenedores o receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Acompañó el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo. Panamá, Julio 20 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

El Real, Julio 31 de 1933.
Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Señor: En cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia y por encontrarme en el presente mes este Tribunal a mi cargo comprendido en el cumplimiento de dicha ley, me permito informarle la relación siguiente de su movimiento:

Depositado en el establecimiento de la casa comercial de esta población, del señor Antonio Alvarado, por orden del Tribunal, el producto de la finca de guineas de la sucesión del difunto Julian Iglesias en el presente mes que hoy termina.

Soy de usted muy atento y S. S.,

J. A. REYES.
Juez Municipal.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LAS TABLAS

El Inspector de Instrucción Pública pasa varias Circulares a sus Maestros

CIRCULAR NUMERO 5

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 5.—Las Tablas, 9 de Mayo de 1933.

Asunto: Inscripción de alumnos.

A los Directores y maestros:

La alimentación deficiente; la incomodidad de los locales escolares; la escasez de materiales y la misma organización de nuestra enseñanza, son, entre otras, las causas determinantes de los numerosos fracasos que anualmente se registran en las escuelas del país. La admisión de niños de menos de 7 años de edad, es considerada igualmente como fundamento u origen del elevado porcentaje de alumnos reprobados en el primer grado de la escuela primaria.

Mediante la presente circular deseo, pues, llamar la atención de ustedes hacia la inconveniencia de matricular niños menores de 7 años, que algunos lo hacen solo con el objeto de abultar la estadística de matriculados—e informarle que tales inscripciones serán desaprobadas por el suscrito.

Asimismo, la práctica muy corriente entre muchos maestros de bajar de grado a los alumnos lentos en proceso educativo o no pueden alternar en el mismo grado con los educandos dotados de inteligencia excepcional, debe cesar definitivamente. La degradación de alumnos, no resuelve nada. Por el contrario, torna el problema más complejo, rotundiéndose a la fase económica que afecta directamente a la Nación; y por otra parte, la negación por parte del maestro del

derecho que posee un alumno de permanecer en determinado grado, enlentece una enseñanza nefanda de desconocimiento de derechos adquiridos, como es el de promoción, que el padre, con el Modelo "F" en la mano, puede sustentar y acaso legalmente hacer reconocer.

Esto de la deficiencia que advierten en la preparación de algunos niños debe llevarlos, antes que a la solución inmediata del problema por el sistema cómodo de las degradaciones, a la consideración seria de la necesidad de ser, para el propio prestigio, profesionalmente honrados, esmerándose constantemente porque la enseñanza que impartan produzca siempre los mejores efectos y otorgando la promoción solo a aquellos alumnos que justamente la merezcan.

Aprovecho la oportunidad para recomendarles la importancia de efectuar la organización de las escuelas en donde existan grados paralelos o grupos (en los grados 1° y 2°) que se alternen las sesiones tarde y mañana, teniendo en cuenta las diferencias individuales, esto es, seleccionando a los niños de acuerdo con sus capacidades y preparación específica. El sistema, por razones que ustedes deben conocer, les producirá beneficios tanto a los maestros como a los alumnos.

De ustedes muy atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 6

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 6.—Las Tablas, 10 de Mayo de 1933.

Asunto: Sistema Pasmore's para la enseñanza de los números.

A los Directores y maestros:

En paquete aparte les envío los materiales que requiere la aplicación del sistema Pasmore's para la enseñanza de los números en el 1er. grado. Aunque no recibirán la cantidad suficiente, con un poco de interés y esmero pueden ustedes hacer las correcciones necesarias, pues con cartón u otro material parecido, y guiándose por el modelo, el trabajo resulta sencillo.

Cada juego es para uso individual. Más adelante encontrarán las instrucciones precisas y propiamente del sistema, que deben ser bien dominadas por el maestro antes de proceder a emplear los materiales.

El sistema, como es fácil comprobarlo, permite al niño participar activamente en la determinación y elaboración de los conocimientos mediante ejercicios que se desarrollan, sobre todo, en forma de juego, en que la emulación y el placer son los principales estimulantes. He aquí el carácter eminentemente práctico del sistema, por lo cual yo no vacilo en recomendarlos su uso, seguro de que sus resultados serán prodigiosos.

Instrucciones

Ejercicio N° 1. Para familiarizar al niño con las piezas y enseñarle sus nombres. Sobre el banco, usando la tabla numerada como orilla, arregláse las piezas en forma de una escalera. Ríguense y permítase que el niño repita el proceso muchas veces introduciendo gradualmente su nombre.

Ejercicio N° 2. Para coordinar el conocimiento anterior con el contar. Procúrense un número de fichas, conchas, etc. y cuando los niños como maestros, hagan un juego de compra y venta. Se le da al niño una pieza con el número 1, por ejemplo, que se usa como moneda, dándole que le cuente a otros 4 fichas. Levanta el proceso haciendo que el niño le cuente a usted. Continúese esto hasta que el niño sepa el valor de cada número. Hágase que dos niños jueguen a comprar.

Ejercicio N° 3. Para enseñar las combinaciones, análisis y factores del 10. No se varíe en enseñar el 10 antes de los números más pequeños o inferiores. Instrúyase al niño que la tabla numerada es 10. Procúrense estas piezas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9. Colóquese el 9 en la tabla numerada cubriendo el espacio de uno a 9 y dígame al niño que llene el espacio para hacer 10. El niño escogerá el número 1 y en caso de que escogiera otro, la tabla no le permitiría colocarlo en el lugar. Procédase de la misma manera hasta que la tabla nume-

rada quede llena, así: 9 más 1; 8 más 2; 7 más 3; 6 más 4; etc. Sin que necesariamente sea en este orden. Hágase que el niño repita el ejercicio varias veces, leyendo eventualmente su resultado. Se encontrará que en poco tiempo el niño será capaz de repetir las combinaciones oralmente y de memoria, pero esta parte del trabajo no debe ser forzada. Cuando el niño usando ambas manos escoge el 6 y 4 justamente para hacer 10, es obvio que conoce el hecho que queremos enseñarle (6 más 4 igual a 10).

Para enseñar el número 8, colóquese la máscara 8 en la tabla numerada de manera que el 9 y el 10 queden cubiertos. Hágase que el niño mida el espacio con su 8. Ahora procédase a edificar con su 8, así: 7 más 1; 6 más 2; etc. Procédase de la misma manera con los otros números, haciendo juegos basados en ellos con bolitas, palitos y otros materiales. Al edificar no se permitan combinaciones tales como 2 más 3 más 5; etc. Esto vendrá más tarde.

Confío en que acogerán con entusiasmo el sistema de enseñanza motivo de la presente circular y en que sabrán sacar de él todo el beneficio posible.

De ustedes muy atento y seguro servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 7

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 7.—Las Tablas, Mayo 11 de 1933.

Asunto: Labor agrícola.

A los Directores y maestros:

En el curso de la plática sostenida con ustedes antes de la iniciación del año escolar, se refirió el suscrito a la labor agrícola que desea que desarrollen todas y cada una de las escuelas de su dependencia, indicándoles el ensanche que debe darse a la enseñanza de esta asignatura en la escuela primaria, principalmente en su manifestación rural, mediante el establecimiento de fincas para utilizarlas como arborescencias, y de huertos de experimentación con el objeto de fomentar con el auxilio de ellos el gusto por la agricultura científica.

Con un programa de Agricultura que abarque la labor de los huertos de experimentación y de las fincas escolares, es indudable que daremos a esta actividad escolar la amplitud que reclama. Toca a ustedes, pues, echar las bases de una labor agrícola cuya influencia educativa, social y económica no tardará en dejar sentir sus repercusiones bienhechoras.

Las fincas y huertos de experimentación son obligatorios para todas las escuelas a cargo de varones. En las escuelas a cargo de mujeres, la labor agrícola se limitará al cultivo serio del huerto de experimentación, en el cual deben ser cultivadas, de preferencia, las plantas que señalan como temas de estudio el programa de Estudio de la Naturaleza y las de horticultura que pueden ser aplicadas en las clases de Economía Doméstica. Para las fincas escolares los árboles frutales deben llamarnos la atención y hacer el cultivo de ellos debemos dignificarlos.

Entiendo que para esta fecha ya tendrán ustedes iniciado el trabajo preliminar que exige el desarrollo del programa agrícola que nos hemos trazado, a saber: determinación del terreno, muestreo; limpieza del mismo; selección de cultivos; preparación de almácigos o semilleros, etc. Si, como fundamentalmente lo espero, esta labor preliminar ha sido realizada, el punto principal de las festividades del Día del Arbol, tercer viernes de Mayo, debe consistir en el trasplante de los cultivos preparados. Sin embargo, si por circunstancias especiales ninguna actividad agrícola ha sido adelantada en algunas escuelas, el Día del Arbol debe marcar el comienzo de la labor proyectada.

Considero importante indicarles la conveniencia de definir para cada escuela un solo cultivo. Tal definición debe tener como base la temperatura particular y demás condiciones atmosféricas de la región, la naturaleza del suelo y el valor económico de los productos. A mi ver, la práctica de cultivar en un mismo terreno árboles frutales de diversas clases, es contraproducente, en primer término, porque se nos haría tarea difícil hacer progresar a la vez cultivos dis-

tintos que requieren tratamientos diferentes, y, en segundo término, porque con ello perderíamos de vista la finalidad económica que perseguimos.

Para las fincas escolares, la capacidad del terreno debe ser por lo menos de una hectárea y con facilidades de aumento en el futuro. Mientras este Despacho resuelva la consecución del alambre y grapas necesarios y el otorgamiento de los títulos de propiedad de las tierras escogidas, ustedes deben proceder a levantar cercas provisionales dándole primacía al uso de estas vivas.

Con el propósito de tener en esta Inspección una información completa del movimiento agrícola en los establecimientos educativos que de ella dependen, solicito de los Directores informar a esta oficina, por escrito el día último de Mayo actual, sobre las siguientes cuestiones: a) Actividades desarrolladas el Día del Arbol; b) cantidad de terreno para la finca escolar; c) cultivo determinado; d) cantidad y clase de plantas cultivadas en años anteriores al presente; e) clase de cerca y estado de ésta; f) otros datos que juzguen importantes.

En esta labor, como en todas, tendré a ustedes todo el apoyo de este Despacho, y espero ya toda la cooperación de ustedes ofreciendo de sí todo lo que puedan dar y exponiendo toda buena idea que se les ocurra.

De ustedes muy atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 9

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 9.—Las Tablas, Mayo 20 de 1933.

Asunto: *Asistencia escolar.*

A los Directores y maestros:

Por las visitas de inspección practicadas ya a varias escuelas, he podido darme cuenta de que todavía algunas no están debidamente organizadas. En ello ha influido, indudablemente, la tardanza con que fue hecho este año el nombramiento del personal docente que faltaba para completar la organización escolar de la República. El retraso apuntado no permitió—se les acepta—que ustedes se encargaran del puesto unos días antes de la fecha inicial del año lectivo, para la realización del trabajo mecánico que exige en sus preliminares la dirección de un establecimiento educativo. Pero la generalidad de los casos de desorganización que me han movido a dirigirlas la presente circular, acusa imprecisión y cierto grado de desorden por parte de quienes han debido preparar y resolver de antemano todo lo que conduce al arreglo completo de una escuela.

Esta falta de organización se revela en la escasa concurrencia a clases, de la cual depende el ajuste completo entre las secciones de un plantel de enseñanza y el orden que lleva al éxito deseado.

Desde el primer día el maestro debe procurar que las clases sean bien concurridas y de ser posible, conseguir que asistan todos los alumnos. Gran parte de las inasistencias son debidas, ciertamente, a pereza del niño, al desinterés de los padres, y al deseo de éstos de aprovecharse en el hogar de los servicios de sus hijos. Pero el maestro debe sobreponerse al producto de la ignorancia de los padres y tutores y hacerse del conocimiento de todos en beneficio de la escuela. Se debe luchar en acción sostenida contra los obstáculos a la asistencia escolar y vencerlos con tacto e inteligencia, dejando como recurso extremo, para cuando los medios ingeniosos y hábiles de categorización hayan sido agotados, las medidas fuertes que la ley faculta.

Es necesario que, especialmente entre nuestros campesinos, el maestro desarrolle una labor sistemática que tenga por objeto hacer comprender el valor transcendental de la enseñanza y el por qué de la obligación escolar. Es preciso que en guisa del prestigio del maestro, aprecio del prestigio mejor el deber en que están de no cejar en sus esfuerzos por medio de estos primeros días de labores, la asistencia escolar comprenda a todos los niños que legalmente están obligados a concurrir a clases.

Confiado en que no omitirán emplear alguno de energías en este sentido, y en que en adelante harán todo el trabajo que todos ustedes son

capaces en favor de la asistencia, de cuya eficiencia depende el buen resultado de la labor docente que se les ha confiado, tengo el gusto de suscribirme de ustedes muy atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 13.—Las Tablas, 14 de Junio de 1933.

Asunto: *Clubs de Padres de Familia.*

No obstante lo que en numerosas ocasiones se ha repetido acerca de la bondad del club de padres como el mejor medio para desarrollar esfuerzos tendientes a eliminar las situaciones equivocadas que surgen a veces entre la escuela y el hogar, y para convencer a los vecinos de la necesidad que aquella tiene del apoyo moral y material de los adultos; a pesar de todo ello y de que ninguno de ustedes desconoce el interés que tiene la escuela en que la comunidad aprecie más comprensivamente su labor, solo en unos cuantos lugares se ha registrado, en Mayo un movimiento en este sentido, que la Inspección ha logrado percibir por las informaciones recibidas de los Directores de las escuelas respectivas.

Qué mejor oportunidad para discutir acerca del porvenir de los niños y los progresos que éstas efectúan en sus estudios y para iniciar obras de mejoramiento material y cultural que estas reuniones frecuentes de adultos, a cuyo influjo benéfico va captando la escuela las simpatías y la buena voluntad de los vecinos? Ningún otro recurso puede ser utilizado con tanta eficacia para ir formando una perfecta inteligencia entre el hogar y la escuela que el de los clubs de padres. Llamados a realizar una labor de extensión escolar de alto valor social.

Animado del más honrado y patriótico deseo de laborar para que las escuelas den de sí lo que de ellas se espera, el Despacho a mi cargo no permitirá que se desuide esta fase importantísima de la labor educativa y por eso vengo a recomendarles por segunda vez, la organización inmediata del club de padres de familia, con el carácter que a juzgar de ustedes convenga más a las circunstancias de cada localidad, y a recordarle el deber de enviar a esta oficina dos copias de las actas de las sesiones que inmediatamente celebren.

En esta labor de socialización de la escuela, que terminará por habituar al padre a ver en ella el elemento más vigoroso de progreso social y de honestidad cívica, yo espero que ustedes se concierten en las agencias por excelencia de la evolución humana, para que entoces puedan llamarse con justicia "verdaderos del progreso".

De ustedes atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 16

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 16.—Las Tablas, Junio 26 de 1933.

Asunto: *Un cubículo de los locales escolares.*

A los Directores y maestros:

La presente circular tiene por objeto llamar la atención de ustedes hacia el deber en que estamos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes que prohíben ocupar las locales y mobiliario escolares para fines distintos a aquellos a que han sido destinados.

El deber, pues, los aulas o sus anexos y los bancos escolares para actividades que cuando veces ni siquiera tienen relación indirecta con la labor educativa que nuestra escuela pretende realizar, implica necesariamente una irregularidad que no debe producirse.

En lo futuro y con excepción de aquellos actos sociales organizados por el personal de las escuelas o por los clubs de padres de familia, ustedes deben abstenerse de autorizar el uso de los edificios escolares y de su mobiliario para la celebración de reuniones de cualquier índole, inclusive por particulares.

Espero, pues, que se servirán tener presente en adelante que, fuera de los casos establecidos como excepciones en el párrafo precedente, las solicitudes que reciban para ocupar las salas de clases, deben ser rechazadas por ustedes con la indicación de que se dirijan directamente a esta oficina, y que sin el consentimiento previo del escrito, ninguna petición de esta clase debe surtir sus efectos.

De ustedes muy atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 17

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 17.—Las Tablas, Julio 17 de 1933.

Asunto: *Esmero social.*

A los Directores y maestros:

Vuestras constantes predicas en el aula sobre urbanidad, sobre las formas sociales que toda persona culta debe observar, necesitan, para que sus efectos se produzcan, de la fuerza animada del ejemplo, mucho más eficaz que los discursos dirigidos a los niños para enseñarles las fórmulas correctas de sociedad.

Como representante de la cultura, dondequiera que esté el maestro debe ser un exponente de aquella y como tal debe presentarse al público. El maestro que olvida la práctica de los modales urbanos, que descuida su persona y sus vestidos, que no se afeita, ni usa saco y que anda mal calzado, tenemos que aceptar que está ejerciendo una influencia dañosa en el medio en que actúa.

Cierto es que las materias no constituyen precisamente la educación, pero si son su forma externa y parte importante de ella, y tratándose de maestros, hay que considerarlos en relación también con el aspecto personal que es una de las cualidades específicas que entran en la formación de la personalidad para la enseñanza, y que es susceptible de mejoramiento.

Yo espero que todos ustedes, maestros de la ciudad o del campo, no permitan que la misión civilizadora que se les ha confiado se resienta por abandono en el papel de agentes civilizadores que desempeñan; y que no dejen de distinguirse por su esmero social, porque es ineludible el deber profesional de enseñar con el ejemplo las buenas fórmulas sociales que la cultura exige.

De ustedes muy atento servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 19

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 19.—Las Tablas, 25 de Julio de 1933.

Asunto: *Ausencia de maestros.*

A los Directores y maestros:

Algunas irregularidades que han venido sucediéndose en relación con las inasistencias de maestros, me obligan a hacerles las siguientes consideraciones acerca de esta materia, tanto en guardia de los intereses del Estado como en defensa también de los de ustedes mismos.

El artículo 97 de la Codificación Escolar señala de manera precisa las causas que pueden dar origen a ausencias justificadas por parte de los maestros. Las solicitudes de licencias que tengan como fundamento motivos distintos a los que allí aparecen determinados, no serán aceptadas si bien que ser resueltas en forma negativa. Además cabe advertirles que, excepto en los casos de enfermedad personal que revistan el carácter de urgencia o gravedad, las licencias deben ser solicitadas previamente a esta oficina, por conducto del Director respectivo, y justificadas mediante los documentos de rigor en el menor plazo posible.

Las inasistencias que se producen sin que en favor de ellas concurren las circunstancias apuntadas, serán consideradas conforme a los artículos 97 y 98 de nuestro código escolar.

Los Directores están en el deber de comunicar a este Despacho, cuando el medio más rápido de comunicación, las ausencias de los maestros de la dependencia, en el menor plazo que sea posible, con la mención de

la causa a que obedecen, e informar así mismo y tan pronto se efectúe el suceso, la reanudación de labores del maestro ausente.

Conocidos son por ustedes los graves perjuicios que produce la interrupción repetida de una labor que, como la educación, tiene sus etapas completas. Esto y la confianza que tengo en la sinceridad profesional que es de suponer en todo educador, me hacen esperar que en adelante sólo motivos serios serán exhibidos en casos de ausencias y que éstas serán menos numerosas y frecuentes que lo que han sido hasta ahora.

De ustedes muy atento y seguro servidor,

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 21

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 21.—Las Tablas, 3 de Agosto de 1933.

Asunto: *Ampliación de la Labor del Maestro.*

A los Directores y Maestros:

Con satisfacción les manifiesto que estoy bien impresionado respecto de la labor que en la mayoría de las escuelas de mi dependencia se realiza. En casi todas se advierte eficiencia en los métodos de enseñanza, en su régimen y en la organización del trabajo docente, y se constata contribución de energías y espíritu de progreso en quienes las sirven, y preocupación y aporte de esfuerzos en favor del aspecto social de la educación, quizá el más importante de ésta e inequívocamente el de mayor trascendencia cultural. Sin embargo, todavía existen por allí los maestros inconscientistas, queignan amplitud a los horizontes de la escuela; apuestros sujetos a la corta perspectiva que impide ver más allá de las consecuencias inmediatas; maestros reaccionarios que reducen sus afanes a la simple labor del aula; maestros, en fin incapaces de convertirse, empleando la misma expresión usada por mí en Circular anterior en los agentes por excelencia de la evolución humana.

Para todos, pero especialmente para estos, les transcribo las siguientes palabras de Manuel Zúñiga Ibarra, que equivalen a un juicio correcto, abundante en ideas sugeridoras, y a los mejores pensamientos que se pueden alejar acerca del papel que el maestro, particularmente el rural, está llamado a desempeñar en la región en que actúa.

"El Maestro Rural, dice Zúñiga Ibarra, además de serlo, tiene que obrar también como mediador y consejero espiritual en todas las disputas; confesor que recibe todas las penas, dolencias e inquietudes que embargan los espíritus; consolador de todas las aflicciones; médico de todas las dolencias, sin que para ello requiera sentar plaza de pseudo-facultativo; ni menos de charlatan interesado; agrónomo que mejora los procedimientos de cultivos, con miras a su variedad o intensificación; higienista que regula las condiciones de vida; buen observador de las variaciones del tiempo, para sacar de ellas observaciones prácticas e interesantes a cultivos, cosechas, crianzas de animales, etc.; pero sobre todo urge que sepa al menos lo más esencial de cuanto se relaciona con la Puericultura, es decir, con el cultivo de los niños, con ese arte excelente entre todas las artes, que enseña a criar hijos sanos y fuertes, para que sean felices y útiles en el más alto sentido. Los campesinos constituyen en el árbol grandioso de la Nación, las menudas e incontables raíces encargadas de buscar donde se encuentran, sea cual fuere la profundidad, las partículas del acervo respetable que se llama riqueza de la República. En otro orden de ideas, son los elementos formativos de ese alto poderoso e inmenso sile que se denomina la majestad de la Patria; y según sean los principios con que se nutra, así será la savia que circula por las venas del país; saludable o enfermiza; regenerada y bien dispuesta a seguir el curso ascendente de su lenta evolución; o intoxicada por dañinas influencias; por detestables gérmenes de disolución y de ruina".

La labor que se nos ha confiado no puede reducirse a la simplicidad pedagógica de enseñar a leer, escribir y dibujar. Del maestro deben irradiar las fuerzas generadoras de transformación económica y social del grupo. Los cambios positivos que se emprenden en la vida individual y

colectiva, singularmente en cuanto ellos se refieren a los métodos de trabajo, a las comodidades del hogar y al standard de subsistencia, son el índice más exacto del avance social que a la escuela le corresponde proyectar y cumplir.

Yo espero que los efectos de inspiración que esta circular está llamada a producir, sirvan de aliento a las disposiciones especiales que in-

dudablemente Uds. poseen en pro de una campaña de penetración cultural más intensa, que rompa con la tradición, y armonice con lo que concebimos como tendencias progresivas de la educación, a la luz de los amplios cambios sociales.

De Uds. muy atento y seguro servidor.

C. RUBEN SUAREZ,
Inspector de I. Pública.

PROVINCIA DEL DARIEN DISTRITO DE CHEPIGANA

El Alcalde del Distrito hace varias Visitas Oficiales Reglamentarias

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Chepigana, a la Oficina de la Corregiduría de Camaganti, el 22 de Julio de 1933.

A las cuatro (4 p. m.) del día 22 de Julio de 1933, el Alcalde del Distrito acompañado de su Secretario, se presentó al despacho de la Oficina de la Corregiduría de Camaganti con el fin de practicar visita y encontrándose presentes los señores Cirilo Argumedo y Visitation Vázquez, Corregidor y Secretario respectivamente e informados que fueron del origen de la visita, a ella se dio principio exhibiendo el señor Secretario los libros, leyes y demás asuntos relacionados con el movimiento del despacho, a saber:

Un Código Administrativo en regular estado.

Cuatro libros Registro Auxiliar así: de Nacimientos, de Defunciones, de Consumo de reses y de Matrimonios. Como es notó faltar el de Registro de Policía, el señor Alcalde ofreció suministrarlo a la mayor brevedad.

Un talonario de extender licencias para el degüello de ganados en buen estado.

Un folleto de leyes de 1928.

Un folleto de leyes de 1914 y 1915.

Un sello de la Corregiduría.

El empleado visitado manifestó ser lo exhibido lo único que existe en la Oficina a su cargo.

El señor Alcalde hizo presente al empleado subalterno formular una lista de la más necesaria para la oficina de la Corregiduría y la enviara cuanto antes para la consiguiente remisión.

También existió al subalterno para que preste el apoyo legal al Ramo de Instrucción Pública e informe de las irregularidades realizadas por los padres de familia contrarios a la educación de sus hijos. También le recomendó la confección de listas en la relativa al pago de la Contribución de Caminos desde 1930 al presente, porque no existiendo establecimiento de castigo ni donde funcione el Corregimiento, habiendo muchos deudores preciosa la construcción de un edificio para dedicarlo a esas funciones.

El señor Corregidor significó haber cobrado parte de esa contribución en los años anteriores, pero que en el presente no.

Examinado el libro de Registro de Nacimientos se observó que desde el siete (7) de Octubre de 1931 hasta la fecha solo aparecen seis (6) inscripciones de nacimientos, cuyos partes o respuestas aún no han sido remitidos al superior (Registrador General del Estado Civil) por lo que recomendó muy especialmente el envío y cumplimiento de esa obligación.

El señor Alcalde notó la deficiencia en el manejo de la oficina, toda la cual se debe precisamente a la falta de material y de remuneración del empleado, que aunque se empuje por laborar mejor no es posible, desde luego que tiene que atender a la obligación de su familia.

Siendo hora avanzada se dio por terminada la visita que en constancia se extendió y firmó como aparece. El Alcalde, E. VALDELLANER. El Corregidor, CIRILO ARGUMEDO. El Secretario del Corregidor, VISITATION VÁZQUEZ. El Secretario ad-hoc, del Alcalde, BRAULIO VILLAR.

La Palma, 30 de Julio de 1933.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Chepigana, a la Oficina de la Corregiduría de Tucuti, el sábado 22 de Julio de 1933.

A las ocho de la mañana del día y año expresados, arriba, el Alcalde del Distrito asociado a su Secretario se presentó a la Oficina mencionada con el fin de practicar visita. Presente en el Despacho el personal de la Oficina e informados del origen de ésta, se dio principio de la manera siguiente:

El empleado visitante pidió al visitado, exhibiera todo artículo que de propiedad del Gobierno existiera en la Oficina a su cargo y el señor Corregidor puso de manifiesto los libros siguientes, manifestando seguidamente ser lo único que bajo su responsabilidad existe, así:

1. Libro Registro Auxiliar del Estado Civil, abierto el 7 de Febrero de 1929, constante de doce (12) folios utilizados y en blanco los demás, en regular estado.

1. Constitución de la República, en buen estado.

1. Libro Registro de Consumo de Ganados Mayor y Menor, en buen estado.

1. Libro Auxiliar de Nacimientos, en regular estado.

1. Plano del área y egidos de la población, en buen estado.

En verdad, se pudo apreciar, que no existe nada sobre asunto de estas de escribir ni de mobiliario.

El señor Alcalde observó que el libro Registro Auxiliar de inscripciones de Nacimientos, fue abierto el 25 de Enero de 1923, y hasta el 20 de los cuarenta solo aparecen inscripciones circunstanciales (34) partes y en los cuales existen notables irregularidades; inscripciones que aunque no son extendidas por el actual funcionario, el superior le encargó observar la mayor actividad posible por corregir cuanto antes en forma apropiada los errores de que adolecen los partes de nacimientos inscritos por el predecessor.

Como no existe Registro Auxiliar de Defunciones, el señor Alcalde manifestó al subalterno visitado, la enviara a la mayor brevedad dos (2) libros, uno de Registro de Defunciones y otro de Policía.

El señor Alcalde, ofreció igualmente al subalterno, enviarle ejemplares de "Constancia de Nacimientos" para que los proporcione a las personas que rindan ese parte, que lo hará tan pronto como los obtenga de su inmediato superior por no haberlos en la actualidad en el Despacho de la Alcaldía; también ofreció al subalterno, averiguase una lista de los niños y menores más necesarios para el servicio de la Oficina.

Existió el señor Alcalde, a su subalterno para que sin perjuicio de sus labores acerca de su subsistencia, levante lista general de los varones sujetos al pago de la Contribución de Caminos, vecinos de la sección a su cargo, comprendida desde 1930 al presente, año por año, con inserción de los que han pagado, los cuales quedan sujetos a comprobación con el recibo correspondiente, averiguado como fuere el monto de los deudores de los años anteriores al presente, procederá primeramente a remitir informe al suscrito, y luego propender a la acopiada de materiales del país para la construcción del edificio, que se destinará para Oficina y cárcel en este poblado.

Habiéndose informado el señor Alcalde de la notable falta que hace la construcción del puente en la quebrada existente entre el poblado y el Cementerio, ofreció conseguir del señor Gobernador, diez o doce sacos de cemento, siempre que el señor Corregidor ofreciera llevar a cabo la

construcción del referido puente con el auxilio voluntario de los moradores del Corregimiento.

Como el señor Corregidor manifestó su inconformidad en la continuación del cargo, debido a la obligación imperiosa de tener que atender a sus labores agrícolas para su sostenimiento, el superior le encargó la continuación, siéndole bastante sensible tener que reemplazarlo más tarde, dadas las justas razones expresadas, felicitándole a la vez por su actividad.

Siendo las once (11 a. m.) se dio por terminada la visita que se firmó para constancia como aparece.

El Alcalde, E. VALDELLANER.—El Corregidor, JUAN H. RODRIGUEZ.—El Secretario de la Corregiduría, SUSANO MELUK.—Braulio Villar, Secretario ad-hoc.

La Palma, 28 de Julio de 1933.

DISTRITO DE PINOGANA

Practica varias Visitas Oficiales Reglamentarias el Alcalde del Distrito

ACTA

de la visita practicada el Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, al Juzgado Municipal del mismo Distrito el día veintinueve del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

En El Real Cabecera del Distrito Municipal de Pinogana siendo las horas de las diez de la mañana, se apersonó el Sr. Alcalde del Distrito acompañado del Personero de la Municipalidad y su respectivo Secretario con el objeto de llevar a la práctica la visita reglamentaria de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el art. 711 del Código Administrativo.

Impuesto como fueron el señor Juez y el Secretario del móvil de la visita, ordeno seguidamente por Secretaría se pusieron a las órdenes de los visitantes los negocios que cursan en el Despacho, los que examinados detenidamente dieron el siguiente resultado:

Asuntos Criminales

1. Juicio contra Rogelio Flaco por el delito de hurto, ventilándose.

Asuntos Civiles

1. Juicio Ejecutivo contra Serafin Bedoya, en estado de notificación del auto ejecutivo.

1. Juicio ordinario contra Petra Abdomo Q., en estado de admitir pruebas.

3. Autos.

2. Providencias.

15. Ordenes de comparencia.

Libros

2. Códigos Judiciales de 1916 y 1924.

2. Códigos Civiles de 1916 y 1924.

2. Código Fiscal de 1916 a la rústica.

1. Código de Comercio de 1916.

1. Código Penal de 1922.

1. Copiador de Oficios en buen estado.

1. Copiador de Resoluciones.

1. Copiador de Posiciones de empleados.

1. Copiador de Circulares en buen estado.

1. Copiador de Autos.

1. Copiador de Sentencias.

1. Copiador de Poderes.

1. Copiador de Certificados.

1. Copiador de Arreglos Judiciales muertos.

3. Libros de Cédulas de ciudadanía.

2. Libros de Licencias para matrimonios.

1. Libro para Registro de matrimonios.

1. Boletines Estadísticos años de 1927, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934.

1. Boletín Agrícola de 1928.

2. Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia años de 1910 y 1911.

2. Revistas Legislativas y Jurisprudenciales, Ciencias Sociales y Políticas de 1925.

2. Memorias del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, presentadas a la Asamblea Nacional en el año de 1922.

1. Compilación de Disposiciones sobre Organización Judicial, expedida desde el año 1914 a 1914 por Manuel Herrera L.

1. Decreto N° 37 de 1926 sobre organización en el ramo de Correos.

1. Libro para Depósitos y Fianzas debidamente foliados constante de 50 folios y empastado.

4. Mensajes del Presidente de la República F. H. Amador a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias desde el 1° de Septiembre de 1930.

1. Folleto de matrimonios religiosos de 1919.

3. Folletos de la Ley 60 de 1925, sobre Elecciones Populares.

1. Folleto de la Ley 14 de 1909.

1. Compilación de Folletos expedidos por la Asamblea Nacional desde los años de 1910 a 1911, y de 1914 a 1915 de 1916 a 1917; de 1921 a 1925.

1. Compilación de Leyes de 1930.

3. Folletos de la Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares.

1. Boletín N° 1 sobre el Censo Demográfico de la Provincia de Panamá en 1920.

1. Ley 11 de 1932.

1. Folleto de Leyes expedido por la Asamblea Constituyente del año 1904.

1. Folleto de los Archivos Nacionales año de 1927.

10. Folletos de Leyes expedidos uno de 1904, los demás de 1910 a 1911 de 1914 a 1915; de 1916 a 1917; de 1918 a 1919; de 1920; 1921, 1922 y 1923; de 1924 a 1925; 1928 y 1930.

13. Legajos de la GACETA OFICIAL desde los años de 1930 a 1933.

Varios legajos del Registro Judicial.

1. Cuadro de anotaciones de los negocios criminales que cursan en el Juzgado desde los años de 1932 a 1933.

7. Notas recibidas en el presente mes.

18. Notas remitidas.

Mobiliario

1. Escritorio Deteriorado.

1. Estante en mal estado.

1. Vitrina en mal estado.

4. Sillas viejas.

1. Prensa de copiar en buen estado.

1. Mesa para colocar la prensa.

1. Tinaja en buen estado.

1. Escoba nueva.

Útiles de Escritorio

1. Sello viejo.

1. Abombadilla nueva.

1. Mesa de cedro para uso del Secretario en mal estado.

1. Tintero.

2. Plumarios.

2. Piza-papeles.

El empleado visitado hizo constar que la partida existente para útiles de escritorio es insuficiente para el estado de cosas que hay que hacer en este Despacho; que además está decir, que carece de mobiliario desde luego, que en las visitas anteriores ya lo había hecho constar.

En este estado se dio por terminada la presente visita, que para constancia es firmada por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. C. BERNUDEZ.

El Juez,

J. A. REYES.

El Personero,

AQUILINO MARTINEZ.

El Secretario del Juzgado,

Vicente Rincón.

El Secretario de la Alcaldía,

Evaugélita Berrio.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, a la Corregiduría del mismo Distrito el día veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

En Pinogana a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito y su Secretario al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía con el fin de practicar visita.

Una vez informado el Corregidor del contenido de ella, ordenó por Secretaría poner a disposición de los visitantes los negocios que cursan en el Despacho, los que debidamente examinados se determinan así:

Libros

1. Libro de Multas bien llevado.

1. Libro de Posiciones de empleados.

1. Libro de Resoluciones Policivas.

1. Libro de Registro de Nacimientos en estado avanzado.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

1. Libro de Registro de Defunciones en buen estado.

1. Libro Copiador de Oficios bien llevado.

1. Libro Código Administrativo.

1. Libro Registro de Policía deteriorado.

Mobiliario

1. Mesa escritorio de caoba en regular estado.

No hay sillas.

El señor Alcalde le manifestó al señor Corregidor que estaba muy satisfecho al ver el estado de limpieza en que llevaba la población, y que le insinuaba que continuara siempre en las mismas aptitudes notificando a todo dueño de casas y solares para que acaaran sus predios, a cada cual lo que legalmente le correspondía.

Así terminó la presente acta, que para constancia es firmada por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. C. BERMUDEZ.

El Corregidor,

CIRIACO REMOLLEDO.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

ACTA

En Yaviza, siendo las horas de la tarde de la tarde del día veinte del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, asociado de su Secretario a la Corregiduría de Policía del lugar, con el objeto de practicar visita; se encontró al frente del Despacho al señor Corregidor y a su respectivo Secretario señores Santiago Borbida y Jacinto Alguero respectivamente, e informados del objeto de la visita, pusieron a disposición de los empleados visitantes, los negocios policivos que cursan en el Despacho, del modo como se describen:

Revolucionarias:

8. Resoluciones policivas.

Libros

1. Código Administrativo en buen estado.

1. Libro de Posesiones de emplazados bien llevado.

1. Libro de Registro del Estado Civil de Nacimientos.

1. Libro de Registro de Defunciones casi vencido.

1. Copiador de Oficios casi vencido.

1. Talonario de Licencias para de guello.

Utiles de Escritorio

1. Tintero.

1. Plumario.

1. Porta-seravante.

Mobiliario

1. Mesa de caoba buena.

1. Silla de caoba.

El señor Corregidor hizo constar por segunda vez al señor Alcalde, la necesidad que hay de un Agente de Policía en esa sección, en virtud de que es la población de Yaviza uno de los pueblos del Distrito de mayor número de habitantes, y donde en la actualidad existen elementos extraños, que debido al aislamiento del Corregidor de Policía por carecer de fuerza pública, burlan a cada momento las órdenes que imparte la autoridad del lugar, donde da por resultado que en muchas ocasiones se han citado para que cooperen con el uso higiénico de la población, por tenerlo así el estado de suciedad del pueblo, y además por ser ellos residentes de mas de cuatro meses de estar en el lugar, y hacer caso omiso a las disposiciones del mandatorio, por lo que los comisarios del lugar no se puede constar con ellos, debido a que no se gana nada apropiado para manifestar no echarse responsabilidades, lo que considero razonable.

El señor Alcalde, le manifestó al señor Corregidor, que copia de esta acta de visita la enviaría a su jefe inmediato que lo es el señor Gobernador y como siempre se acostumbra, para que él se compenetrara del estado de cosas por donde atraviesan los corregimientos a su mando, y así diera los pasos mas apropiados para subsanar las deficiencias de que se adolecen.

Así terminó la presente visita, que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. C. BERMUDEZ.

El Corregidor,

SANTIAGO BORBIDA.

El Secretario del Corregidor,

Jacinto Alguero.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

Movimiento en la Notaría Segunda del Circuito

Día 8 de Agosto

N.º 580. Por la cual el señor Darío Carrillo Echeverri y la sociedad "Gallego y García", reforman un contrato de arrendamiento.

N.º 581. Por la cual los señores Pedro Moreno Correa e Ignacio Molino Jr. constituyen la sociedad ci-

vil denominada "Molino y Correa" con domicilio en esta ciudad.

N.º 582. Por la cual el señor Santiago Aguila vende a la señora Zaida Rosa Aparicio de Ramos, un cuarto de una casa situada en la ciudad de Las Tablas, Los Santos, por B. 100.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados la Registración Pública el día 8 de Agosto de 1933.

As. 2520. Escritura número 92 de 26 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Alfonso Camarano González un solar en esa ciudad, y éste declara la construcción de una casa en dicho solar.

As. 2521. Escritura número 93 de 26 de julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Alfonso Camarano González constituye hipoteca a favor de Gilberto Amores Díaz sobre una finca ubicada en la población de Chitré.

As. 2522. Oficio número 449 de aver, del Juez 3.º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, por resolución de agosto actual, ha declarado en estado de quiebra a la sociedad comercial denominada "Latin American Sales Corporation Inc." y nombrado Curador del concurso de acreedores a Samuel Quintero Jr.

As. 2523. Escritura número 170 de 6 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gabriel A. Morales C., vende a Trinidad Morales Castillo, parte de una finca ubicada en Banga.

As. 2524. Escritura número 818 de 2 de diciembre de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Juan Díaz constituye hipoteca a favor de la Compañía de Noriega S. A., sobre una casa ubicada en La Chorrera.

As. 2525. Escritura número 495 de 28 de junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación cancela hipoteca a la "Compañía de Noriega, S. A."

As. 2526. Escritura número 561 de 31 de julio último, de la Notaría

Segunda, por la cual Livio Jácomo Tulpano cancela hipoteca a la "Compañía de Noriega S. A."

As. 2527. Escritura número 577 de 14 de julio último, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Noriega de Noriega confiere poder general a Adolfo Noriega.

As. 2528. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Luis Chen, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar a éste los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 2529. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de julio de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Swift & Company", de Chicago.

As. 2530. Escritura número 566 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Modesto Antonio Castillo.

As. 2531. Escritura número 239 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Ernesto Cuesta constituye hipoteca a favor de José Cabeza Gonzalo sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 2532. Oficio número 1288 de hoy, del Juez 3.º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Domingo Jiménez Arias, como apoderado de Margarita D. de Yeaza, ha decretado secuestro sobre los derechos que tiene Luis López como arrendatario de una finca ubicada en esta ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador General, Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**NACIMIENTOS**

(Día 8 de Agosto)

Angela Romo
Fco. Dominguez
America Navarro
Tibio Ma. Madrid
Leonorilda Ardinez
Eleana Janet Bartley

DEFUNCIONES

(Día 8 de Agosto)

Elida Ruiz
Rafaela Ospino
Arnolfo A. Tapia
Francisca Echeverria

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isaac Levi Toledano, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colon, diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, declara que esta abierta la sucesión testamentaria del finado Isaac Levi Toledano desde la fecha de su defunción, sucesión el día catorce de Mayo último, y que son sus herederos, según aparece en el respectivo testamento, la señora Zaida de Leones de Toledano, el señor Raymond Levi Toledano, las señoras Vera Toledano de De Castro, Bertha Branca Toledano de Fidanque, Gladys Toledano de Fidanque, Evelyn Toledano de Cardero, May Hannah Toledano de Branton Maduro, el señor Samuel Herbert Toledano y las señoritas Doris Toledano y Margarita Toledano, y legatarios los señores Jacob Julius Sasso, Vernon C. Pinto y Rosa Robles de Sasso.

"Téngase como albaceas de la sucesión, en vista de la designación hecha por el testador a los señores

Raymond Levi Toledano, Benjamin D. Fidanque y Samuel Herbert Toledano, este último en lugar del señor Jacob Julius Sasso, quien falleció en el mes de Febrero del año en curso en esta ciudad según constancia de los autos.

"Se le ordena a todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión que se apersonen al mismo a hacer valer sus derechos.

"Fíjese en lugar visible del Juzgado y publíquese en la forma legal correspondiente la parte resolutoria de este auto, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado especial de los citados testamentarios Raymond Levi Toledano y Benjamin D. Fidanque, téngase en el presente juicio de sucesión y en los términos del poder conferido, a los abogados J. M. Salazar y Alfonso Correa García, el primero como principal y el segundo como sustituto.

"Cópiese y notifíquese.—V. A. DE LEON S.—J. M. Belén, Sría."

Por tanto, para los efectos correspondientes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Julio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega a la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belén.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocoso-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas trinchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya pasado dueño conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1° de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alfo V.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositado una vaca amarilla leuca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así: T truenca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encuentra vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueño conocido. Para cumplir con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados animales, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMÁN R. EYER.

El Secretario,

Antón Grajales.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así: (...) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será

rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este berrete "I" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduviges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 23 de Abril de 1932.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la pata parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Provisión indemnizatoria de los gastos de lo contrario se procederá a su venta por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 2° de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

A. D. Dalcía.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitza" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NADERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño de color oscuro, con un lunar pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrenco, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno tayo marcado en una pata: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valentín E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—6

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUEROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueña.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EPHRAIM R. BARNETT N.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pupla derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presenta a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente hietre (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por las llamas del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color ceceo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSÉ V. ARIANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las comenteras del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Cocle, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en

la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSÉ E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achutilla, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera butna, ambos quemados en el alma con fierro 1B. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota emé. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—8

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 751

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Cúcuta, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pápio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Cúcuta, a quien representa en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 53, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 53, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que compareciera a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, y en costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausencia.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de un *personero*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas distintas, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas ídidas, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Cúcuta, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alamán, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarilla, de regular clase, marcada a fuego en la culpa del lado izquierdo con este ferrete (G) y un borón en la púca derecha

que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin derecho comocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido remanente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alamán, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Herrera.

Secretario.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Aranda, se encuentra depositada una novilla amarilla, ocho cuartos, como de tres años de edad, mestiza, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horcones, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villalreal.

30 vs.—10